

**ESTADO No.118
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18079	MARIO ELÍ ROMERO ROMERO		16/08/2018	AUTO GET 000126	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el mineral Arenas y Recebos, presentado para acogerse al derecho de preferencia contemplado en el párrafo 1 artículo 53 de la Ley 1753, correspondiente a la Licencia de Explotación No. 18079, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el concepto técnico GET No. 139 del 14 de agosto de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO.- El presente título queda en etapa de explotación</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p>Mineral a explotar: Arenas y Recebos Área definitiva: 23 hectáreas + 0489 m² Plancha IGAC: 246</p>



Coordenada Norte	Coordenada Este
999270,0000	986690,0000
995800,0100	987424,4100
995800,0100	987854,9900
995426,0100	987854,9900
995426,0100	987053,0900

Municipio: Soacha

Sistema de explotación: Cielo abierto

Método de explotación: Bancos escalonados descendentes

Uso de explosivos: No

Reservas: 2.465.760.5 m³

Producción anual proyectada: 82.200 m³, distribuida así:

Año	Producción (m ³)		Año	Producción (m ³)	
	Arenas	Recebos		Arenas	Recebos
1	7.682	74.518	16	56.824	25.376
2	0	82.200	17	0	82.200
3	20.672	61.528	18	0	82.200
4	0	82.200	19	0	82.200
5	22.315	59.885	20	0	82.200
6	13.339	68.861	21	0	82.200

7	0	82.200	22	0	82.200
8	0	82.200	23	0	82.200
9	27.300	54.900	24	0	82.200
10	140	82.060	25	0	82.200
11	0	82.200	26	0	82.200
12	29.324	52.876	27	0	82.200
13	21.401	60.799	28	0	82.200
14	0	82.200	29	0	82.200
15	0	82.200	30	0	82.200

					<p>Planta de beneficio: Triturador móvil</p> <p>Maquinaria a utilizar: Dos (2) retroexcavadoras, un (1) bulldozer, volquetas de 8 m³ y 14 m³</p> <p>Servidumbres mineras: El titular manifiesta que la operación minera tiene aproximadamente una década de antigüedad y en este lapso de tiempo se han adelantado todos los acuerdos necesarios para poder ejecutar la explotación</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015", relacionado con la clasificación minera, con base a lo aprobado en la evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, se clasifica la licencia de explotación 18079 como Mediana Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. 18079, que debe aportar el instrumento ambiental correspondiente según lo estipula el artículo cuarto de la Resolución No. 41265 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 18079, que una vez se oficialicen los lineamientos por parte de la ANM, se procederá con el estudio del costo-beneficio.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 18079, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición del área del título minero con zonas de restricción ambiental.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. 18079, que como medidas complementarias debe cumplir con todas las normas previstas en los Decretos 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas concordantes.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18079 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	051-93	CI CARBOCOQUE S.A		22/08/2018	AUTO GSC ZC 000802	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>CONCEDER a la sociedad titular del contrato en Virtud de Aporte No. 051-93 prórroga del plazo por TREINTA (30) DÍAS adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo inicial del auto GSC-ZC-000503 del 28 de mayo de 2018 notificado por estado No. 073 del 5 de junio de 2018, es decir hasta el 4 de septiembre de la presente anualidad, inclusive, para que dé cumplimiento al requerimiento descrito en el numeral 2.4 del auto de la referencia, relacionado con la presentación del acto administrativo vigente ejecutoriado y en firme por la autoridad ambiental, el cual otorgue viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto o certificación del estado de trámite ambiental, cuya fecha de expedición sea inferior a 90 días.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE GUACHETA S.A.S		22/08/2018	AUTO GSC ZC 000803	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>CONCEDER a la sociedad titular del contrato de concesión No. 867T prórroga del plazo por TREINTA (30) DÍAS adicionales, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, para dar cumplimiento con los requerimientos realizados mediante GSC-ZC-000567 del 14 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 084 del 22 de junio de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</p>	<p>006-85M</p>	<p>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</p>		<p>15/08/2018</p>	<p>AUTO VSC 128</p>	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la evaluación técnica de las respuestas a los requerimientos realizados en el Auto VSC- 112 del 6 de junio de 2017, fue emitido el Concepto Técnico VSC- 366 del noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Aceptar las aclaraciones y explicaciones efectuadas por la sociedad titular frente a los requerimientos del Auto VSC-112 del 6 de junio de 2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Se recomienda a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. acogerse a los tiempos establecidos en la normatividad vigente (Decreto 1886 de 2015) para la implementación y construcción del refugio minero. El titular minero deberá informar cómo va la implementación del refugio minero</p> <p>ARTICULO CUARTO: Se recomienda a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. dar cumplimiento con lo establecido en las clausulas 5.6 y 9 en lo que tienen que ver con la metodología para la fiscalización de la producción presentada por MINAS PAZ DEL RIO y aprobada por la autoridad minera, para efectos del cálculo y pago de las contraprestaciones económicas, según lo indicado en el numeral 4.3 del Concepto técnico citado.</p> <p>ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO a la Sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A, del Concepto Técnico VSC-000366 del 21 de noviembre de 2017</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2012.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>La dirección aportada por el apoderado de la sociedad titular para recibir notificaciones es: DIEGO FERNADO FORERO GONZALEZ, Calle 100 No 13-21 Oficina 601 Bogotá.</p>
<p>CONTRATO DE GRAN MINERÍA</p>	<p>044-89</p>	<p>C.I. PRODECO S.A.</p>		<p>16/08/2018</p>	<p>AUTO VSC 129</p>	<p>De conformidad con lo anteriormente expuesto y según lo estipulado en el Contrato Minero No. 044-89, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide:</p> <ol style="list-style-type: none"> REMITIR copia a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, del Informe de Visita VSC N° 030 del 09 de agosto de 2018. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir



					<p>de la notificación del presente Acto Administrativo, INDIQUE las razones por las cuales no se está cumpliendo con el plan de producción propuesto en el plan anual del año 2018, de conformidad con la conclusión contenida en el numeral 6.1 del Informe de Visita VSC-030 del 9 de agosto de 2018.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, BAJO APREMIO DE MULTA para que en el término de CINCO (5) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, realice las modificaciones y ajustes correspondientes en la plataforma SI.MINERO a los Formatos Básicos Mineros <i>Semestral y Anual de los años 2016 y 2017</i>, requeridos en el Auto No. VSC No. 000206 del 25 de octubre de 2017 y Auto VSC N° 0049 del 21 de marzo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.2 del Informe de Visita VSC-030 del 9 de agosto de 2018, ALLEGUE un análisis a partir del año 2009 que explique de manera clara y detallada los factores que están incidiendo en los cambios como la actualización del modelo geológico, la optimización del pitshell y la inclusión dentro de una parte del pitshell de recursos inferidos.</p> <p>5. RECOMENDAR a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, que presente de forma continua a la Agencia Nacional de Minería información sobre las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales necesarias para el desarrollo de la operación minera.</p> <p>6. RECOMENDAR a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, que comunique a la Agencia Nacional de Minería la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA ante la Autoridad Ambiental, relacionando el consecutivo generado al momento de su radicación.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>7. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, que incluya en el PTI Anual 2019: i) el cronograma actividades de recuperación de áreas a intervenir en el año 2019, definiendo tiempos de ejecución, ii) sectores a intervenir, iii) número de hectáreas a revegetalizar.</p> <p>8. RECOMENDAR a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, que realice las respectivas labores de mantenimiento, seguimiento y monitoreo al funcionamiento del sistema de tratamiento y manejo de aguas, con el fin de garantizar su durabilidad y eficiencia, de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos, en cumplimiento de la normativa ambiental y minera.</p> <p>9. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, complemente el informe "<i>Plan de Manejo de Aguas</i>", en lo que respecta al manejo de las aguas en área de retrolenado.</p> <p>10. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, radique un cronograma en el que se indique el avance y porcentajes de ejecución para el año 2019, de los sistemas adoptados en las diferentes áreas a intervenir, en relación con el "<i>Plan de Manejo de Aguas</i>".</p> <p>11. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue en un plano la descripción de la ejecución del plan de cierre progresivo, que permita observar el avance minero y la rehabilitación año por año con el fin de establecer la totalidad del área intervenida y recuperada hasta la fecha.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>12. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y de conformidad con el rediseño del proyecto minero SEÑALE las áreas a ser intervenidas y rehabilitadas en los periodos siguientes, e INFORME cuales han sido los mecanismos acogidos para concientizar a la comunidad sobre las implicaciones del cierre del Proyecto de la mina Calenturitas y los futuros usos que se le dará al suelo, conforme al desarrollo minero, a los lineamientos establecidos dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial EOT y a los resultados que se deriven de las concertaciones realizadas con la comunidad.</p> <p>13. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de SESENTA (60) días contados a partir de la suscripción del Acta de Visita de fecha 18 de junio de 2018, SEÑALICE las diferentes vías que sean inclinadas, con el grado de pendiente de acuerdo al Decreto 2222 de 1993.</p> <p>14. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la suscripción del Acta de Visita de fecha 18 de junio de 2018, CAPACITE a las brigadas contra incendios de acuerdo a la Resolución No 0256 del 21-10-2014.</p> <p>15. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de NOVENTA (90) días contados a partir de la suscripción del Acta de Visita de fecha 18 de junio de 2018, DOCUMENTE el plan de ayuda mutua de acuerdo al Decreto 1072 de 2015.</p> <p>16. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de TREINTA (30) días contados a partir de la suscripción del Acta de Visita de fecha 18 de junio de 2018, la evaluación inicial de los estándares mínimos de acuerdo a la Resolución 1111 de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p> <p>Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 044-89, el titular minero es la sociedad C.I. Prodeco S.A., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Calle 77 B No. 59-61, Piso 5, Centro Empresarial Las Américas II, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	17/08/2018	AUTO VSC 131	<p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la evaluación técnica de los radicados Nos 20185500405292 del 9 de febrero de 2018 y 201820185500408762 del 13 de febrero de 2018, se emitieron los Conceptos Técnicos VSC- 104 del 14 de marzo de 2018 (Informe de revisión documental de fecha 20 de marzo de 2018 el cual hace parte integral del Concepto VSC- 104 citado) y VSC- 153 del 24 de abril de 2018, respectivamente, los cuales se acogen mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR las respuestas efectuadas por la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A., respecto a las acciones adelantadas para atender el Auto 791 del 27 de junio de 2017 y a la presentación de la modificación del Plan de Cierre y Abandono de los sectores Uche, Pírgua y Coloradales.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REITERAR EL REQUERIMIENTO a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Copia de la modificación del Plan de Cierre y abandono requerido mediante Auto 791 del 27 de junio de 2017, una vez sea aprobada esta modificación por la autoridad ambiental CORPOBOYACA, así mismo informe a esta entidad las gestiones adelantadas frente a este tema.</i>



					<ul style="list-style-type: none"> • Las acciones que han adelantado para atender el proceso sancionatorio proferido por Corpoboyacá mediante la Resolución 3372 del 30 de agosto de 2017 • Las acciones de avance en el plan de cierre y Abandono de los sectores Uche, Pírgua y Coloradales, lo anterior con el objetivo de poder realizar el acompañamiento y seguimiento a su implementación. <p>Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. titular del contrato No 006-85M, para que allegue las justificaciones necesarias respecto a la disminución en la producción proyectada para la mina El Uvo en el año 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 4.2.1 y 4.2.2. del Concepto Técnico VSC- 104 del 14 de marzo de 2018. Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, allegue un informe de cumplimiento y/o un plan de acción sobre las obras de mantenimiento y de reforzamiento de los túneles Santa Teresa y El Salitre, de conformidad con lo manifestado en el numeral 4.2.1, 4.2.3. del Concepto Técnico VSC- 104 del 14 de marzo de 2018. Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Se recomienda a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, acatar las recomendaciones establecidas por la empresa AGROINSUMOS Alfa SAS, con respecto a los elementos para trabajo seguro en alturas (consignadas en el Informe de Evaluación documental el cual parte integral del Concepto Técnico VSC- 104 del 14 de marzo de 2018).</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que allegue un informe de cumplimiento y/o un plan de acción sobre la implementación de los controles establecidos por la empresa para el cumplimiento de las medidas preventivas según numerales 5, 6, 8 y 12 impuesta en la visita técnica de inspección del 10 de noviembre de 2017, así como de los controles necesarios para el cumplimiento de las medidas 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11 impuesta en la visita técnica de inspección del 10 de noviembre de 2017, lo anterior de conformidad con lo señalado en (consignadas en el Informe de Evaluación documental el cual parte integral del Concepto Técnico VSC- 104 del 14 de marzo de 2018).</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTICULO OCTAVO: REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que allegue lo requerido, según las conclusiones y recomendaciones establecidas en el numeral 4 del Concepto técnico VSC- 153 del 24 de abril de 2018 relacionados con la implementación del REFUGIO MINERO EN LA MINA SUBTERRÁNEA EL UVO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación para que dé cumplimiento con lo requerido.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Correr TRASLADO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., de los Conceptos Técnicos VSC- 104 del 14 de marzo de 2018 (Informe de revisión documental de fecha 20 de marzo de 2018, el cual hace parte integral del Concepto VSC- 104 citado) y Concepto VSC- 153 del 24 de abril de 2018 respectivamente, los cuales se acogen mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Grupo PIN, para lo de su competencia.</p> <p>La dirección aportada por el apoderado de la sociedad titular para recibir notificaciones es: DIEGO FERNANDO FORERO GONZALEZ, Calle 100 No 13-21 Oficina 601 Bogotá.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	21/08/2018	AUTO VSC 132	<p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido los Informes de Visita No VSC 014 del 4 de mayo de 2018 y VSC- 015 Componente Ambiental, los cuales se acogen mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REITERAR EL REQUERIMIENTO a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que allegue un informe de cumplimiento de la implementación del refugio minero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, en caso de no estar</p>

					<p>implementado a la fecha, allegue las aclaraciones y justificaciones necesarias requeridas en el numeral 8.1 del Informe VSC 014 respecto a este tema. Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., para que allegue las aclaraciones y soportes necesarios que justifiquen la disminución de la producción reportada en el primer trimestre de 2018, la cual fue de 37.213 toneladas, la cual difiere en la proyectada en el PTI Anual de 2018 que debía ser de 49.500 toneladas, ya que se evidencio que en el tercer mes de 2018 (marzo), solo se produjeron 400 toneladas, es decir que se dejaron de producir 12.286,85 toneladas. Adicionalmente, se le advierte al titular que deberá informar y justificar oportunamente a la autoridad minera las circunstancias de esa disminución de la producción. Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., para que allegue las aclaraciones y soportes necesarios que justifiquen la disminución de la producción reportada en el año 2017, como quiera que en la visita pasada de fiscalización no se había reportado el último trimestre del 2017 y la producción estaba por debajo a la proyectada. Lo anterior, ya que la producción fue de 225.007 toneladas y la proyectada en el PTI Anual 2017 debía ser 285.000 toneladas, lo cual presenta una diferencia de 59.993. Adicionalmente, se le advierte al titular que esta situaciones deberán informarse y justificarse oportunamente a la autoridad minera del porqué esa disminución de la producción. Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REITERAR EL REQUERIMIENTO a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., para que allegue las justificaciones necesarias del porque no se han ejecutado las actividades de cambio del sostenimiento y reforzamiento en los tramos donde se han presentado deformaciones del túnel Santa Teresa, así mismo explicación del manejo y conducción de los efluentes de mina que salen del túnel Santa Teresa, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.4 del Informe de visita No 014 citado. Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., para que explique y/o argumente el por qué no se ha dado inicio a la explotación del sector la Mesa según lo establecido en el PTI Anual 2018 y el por qué no se ha dado inicio al trámite de Licencia Ambiental ante Corpoboyacá. Para</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., para que acate las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Continuar registrando la producción del mineral de hierro en la mina El Uvo, con la báscula integradora ubicada en el túnel Salitre, la cual deberá contar con los mantenimientos y calibración correspondientes. Presentar documentos que sustenten su mantenimiento y calibración.</i>• <i>La Transversal 912 localizada en el noveno nivel inferior y terminada en el 2017 viene desarrollando sus funciones de la mejor forma posible, optimizando el ciclo de transporte, disminuyendo las distancias de transporte en cargador, ampliación lateral de la mina, mayor accesibilidad a reservas disponibles.</i>• <i>El plan de manejo ambiental para la etapa de cierre y abandono que fue aprobado con Resolución 1079 de abril de 2015 por Corpoboyaca, deberá continuar desarrollando como fue aprobado por la Autoridad Ambiental. (Pirgua: 34,8 hectáreas - Uche: 8,3 hectáreas - Coloradales: 4,8 hectáreas)</i> <p>ARTICULO OCTAVO: Se recomienda a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que acate y dé cumplimiento con el Decreto N° 1886 de 2015 de Seguridad en Labores Subterráneas, según lo establecido en el Informe de visita VSC-014 citado respecto a los temas de seguridad e higiene minera.</p> <p>ARTICULO NOVENO: REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que informe a la Autoridad Minera de manera detallada, las razones y gestiones previas a la decisión de terminación del Colegio Nuestra Señora de Belencito, así como las socializaciones y otras actividades realizadas con la comunidad para la decisión final de la cesión a un particular. Lo anterior junto con los soportes que tengan lugar como actas, registros fotográficos, entre otros documentos que se razonen pertinentes, considerando la importancia y relevancia de la línea de educación como aporte al desarrollo regional. Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTICULO DÉCIMO: REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que conforme al diagnóstico efectuado por la empresa consultora Desmarginalizar S.A.S. en 2017 y el avance para 2018, <u>en relación con el acercamiento con las comunidades y en especial la opositora a la Mina El Banco</u>, informe a la Autoridad Minera los resultados presentados por la consultora y el estado actual del proceso, lo anterior puesto que en la visita realizada en el primer semestre de 2017 se acordó que se daría a conocer a la ANM el seguimiento a este proceso, teniendo en cuenta la particular situación de conflictividad que se ha presentado con la comunidad de El Banco.</p> <p>Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se REQUEIERE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, en el tema ambiental para que allegue in informe de cumplimiento sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> – <i>Una vez sea aprobada esta modificación en los términos en los cuales se planteó por parte de la autoridad ambiental sea allegada a esta autoridad para poder realizar el debido acompañamiento y seguimiento a su cumplimiento.</i> – <i>Presente a esta autoridad, cuáles van a ser la acciones para atender el proceso sancionatorio que actualmente se adelanta frente la proceso sancionatorio impuesto por CORPOBOYACA mediante la Resolución 3372 del 30 de Agosto de 2017, por medio de la cual se inició proceso sancionatorio.</i> <p>Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Se recomienda a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que no puede adelantar actividades mineras dentro del área perteneciente al paramo Guantiva – La Rusia.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DAR TRASLADO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, de los Informes de Visita No VSC- 014 del 04 de mayo de 2018 y VSC- 015 Componente Ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>La dirección aportada por el apoderado de la sociedad titular para recibir notificaciones es: DIEGO FERNANDO FORERO GONZALEZ, Calle 100 No 13-21 Oficina 601 Bogotá.</p>
CONTRATO DE GRAN MINERÍA	044-89	C.I. PRODECO S.A.		22/08/2018	AUTO VSC 133	<p>PRIMERO: REMITIR copia del Concepto Técnico N° VSC-255 del 15 de agosto de 2018 a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89.</p> <p>SEGUNDO: Citar a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para el día 29 de agosto de 2018, a las 8:30 a.m., en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería ubicada en la avenida calle 26 N° 59-51 piso 8 torre 4 Bogotá D.C., con el fin de escoger de común acuerdo un laboratorio comercial independiente de reconocida confiabilidad, para efecto de dar aplicación a lo dispuesto en el Otrosí No. 6 al Contrato No. 044-89, suscrito el 15 de diciembre de 2005, que modificó el numeral 14.3, 14.4 y 14.5 de la cláusula decima cuarta del Otrosí No. 3.</p> <p>Parágrafo. Se recomienda a la sociedad C.I. PRODECO S.A., traer para la fecha indicada anteriormente las propuestas de los laboratorios comerciales independientes de reconocida confiabilidad que vaya a sugerir por su parte.</p>



						<p>Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p> <p>Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 044-89, el titular minero es la sociedad C.I. Prodeco S.A., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Calle 77 B No. 59-61, Piso 5, Centro Empresarial Las Américas II, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.</p>
SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		JUAN CARLOS ANAYA MARTÍNEZ, FRANCISCO GABRIEL MARTÍNEZ ANAYA, FRANCISCO GABRIEL MARTÍNEZ CHAMORRO, LUIS RAMIRO RESTREPO		22/08/2018	AUTO VPF-GF No 029	
SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		HÉCTOR MAURICIO ESCUDERO PEREZ, ROGER MORALES AGUDELO, ROSEMBERG MONTES DE LA OSSA, GONZALO ANTONIO ARANGO JIMÉNEZ, FABIO BUILES GONZALEZ, LUIS RAMIRO RESTREPO		22/08/2018	AUTO VPF-GF No 028	



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JIT-09381	EL CRUCERO SOM	402-406	30/07/2018	AUTO GCM No 001437	<p>ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente EL CRUCERO S.O.M., identificada con código de Registro Minero 01-0043-CCF-14R-06 y con NIT. 811.012.141-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las área determinadas como libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JIT-09381.</p> <p>Parágrafo. Adicionalmente si es de su interés podrá aportar dentro del mismo término un Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que cumpla con las disposiciones de la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, para cada una de las áreas aceptadas, de lo contrario de procederá a evaluar los Programas Mínimos Exploratorios, aportados mediante radicados Nos. 20179020038652, 20179020038662, 20179020038602, 20179020038592, 20179020038582, 20179020038572 y 20179020038642 de fecha 06 de septiembre de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente EL CRUCERO S.O.M., identificada con código de Registro Minero 01-0043-CCF-14R-06 y con NIT. 811.012.141-4, para que en el término indicado proceda dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---------------------------------------	-----------	----------------	---------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JGL-16241	GMX MINERALS AND COAL LTDA	43-47	30/07/2018	AUTO GCM No 001436	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente GMX MINERALS AND COAL LTDA, identificada con NIT. 9002124079, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JGL-16241.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente GMX MINERALS AND COAL LTDA, identificada con NIT. 9002124079, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JGL-16241.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente GMX MINERALS AND COAL LTDA, identificada con NIT. 9002124079, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente</p>
---------------------------------------	-----------	-------------------------------	-------	------------	-----------------------	--



					<p>providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JGL-16241.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente GMX MINERALS AND COAL LTDA, identificada con NIT. 9002124079, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JDI-11041	FRANKLIN PEREIRA GUERRERO	253-255	09/08/2018	AUTO GCM No 001479	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente FRANKLIN PEREIRA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.175.076, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No JDI-11041. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004,</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente FRANKLIN PEREIRA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.175.076, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---------------------------------------	-----------	------------------------------	---------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JAA-14291	ALFONSO PARRA MORALES	168-170	30/07/2018	AUTO GCM No 001434	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente ALFONSO PARRA MORALES identificado con c.c. N° 19143306, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área definida en la evaluación técnica de fecha 5 de junio de 2018, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JAA-14291. Adicionalmente si es de interés del proponente la exploración en cauce y rivera deberá allegar el formato A calculado para ese tipo de exploración.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---------------------------------------	-----------	-----------------------	---------	------------	-----------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	GE3-08421X	LUZ MARINA PEÑA DE MEJÍA	196-198	14/08/2018	AUTO GCM No 001494	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente LUZ MARINA PEÑA DE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.328.863, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No GE3-08421X. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente LUZ MARINA PEÑA DE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.328.863, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---------------------------------------	------------	-----------------------------	---------	------------	-----------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LF2-14381	JAIME RESTREPO MARULANDA, CARLOS ALFONSO PINTO CORREDOR, FERNANDO MAURICIO DUSSAN ALVAREZ, JAIRO TRIANA ARAGON, FRANCISCO JAVIER AZUERO	132-135	10/08/2018	AUTO GCM No 001482	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JAIME RESTREPO MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 26780, CARLOS ALFONSO PINTO CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.349.362, FERNANDO MAURICIO DUSSAN ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.392, JAIRO TRIANA ARAGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.204.092 y FRANCISCO JAVIER AZUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.281, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <u>manifiesten por escrito de manera individual</u>, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LF2-14381.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes JAIME RESTREPO MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 26780, CARLOS ALFONSO PINTO CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.349.362, FERNANDO MAURICIO DUSSAN ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.392, JAIRO TRIANA ARAGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.204.092 y FRANCISCO JAVIER AZUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.281, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LF2-14381.</p>
---------------------------------------	-----------	--	---------	------------	-----------------------	--

<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>KJJ-15061</p>	<p>RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON</p>	<p>201-204</p>	<p>30/07/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001438</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.902.230, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas cuyo polígono se encuentre en el área definida en la evaluación técnica de fecha 12 de marzo de 2018 y contenga un solo trayecto de fuentes hídricas, y su cauce continuo no exceda los 5 kilómetros, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KJJ-15061.</p> <p>Adicionalmente y si es de su interés podrá ajustar el Formato A, conforme lo requerido en la Resolución 143 de 2017 y lo relacionado en el ítem 2,5 del referido concepto técnico de fecha 12 de marzo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.902.230, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>KJ5-10211</p>	<p>MAURICIO VIVES CARRILLO</p>	<p>190-192</p>	<p>30/07/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001432</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente MAURICIO VIVES CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.062.859, para que dentro del término perentorio dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de</p>



						<p>conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KJ5-10211.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente MAURICIO VIVES CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.062.859, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KIH-08442X	GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON	95-98	30/07/2018	AUTO GCM No 001445	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.838, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No KIH-08442X. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004,</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por</p>



						<p>estado al proponente GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.838, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KFC-10211	JAVIER EDUARDO CASTRO GARCÍA, ROQUE JULIO ZAMBRANO PINTO	162-164	30/07/2018	AUTO GCM No 001446	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JAVIER EDUARDO CASTRO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.029.977 y ROQUE JULIO ZAMBRANO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.922.106, para que dentro del término perentorio dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KFC-10211.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes JAVIER EDUARDO CASTRO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.029.977 y ROQUE JULIO ZAMBRANO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.922.106, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LK2-14471	RESGUARDO INDÍGENA DE REMANSO CHORROBOCÓN	155-157	30/07/2018	AUTO GCM No 001451	<p>ARTICULO PRIMERO.- Requerir al proponente RESGUARDO INDIGENA DE REMANSO CHORROBOCÓN, identificado con NIT No. 900.860.993-2, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia ADECUE la propuesta de contrato de concesión allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LK2-14471.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Así mismo envíese por correo electrónico al proponente y que medie comunicación escrita.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---------------------------------------	-----------	--	---------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LIO-08081	GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA, MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO	123-127	30/07/2018	AUTO GCM No 001449	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes GUSTAVO RODRIGUEZ MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.251.121 y MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.180.641, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto de los recortes realizados desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JLN-08211.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes GUSTAVO RODRIGUEZ MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.251.121 y MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.180.641, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 16 de abril de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LIO-08081.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---------------------------------------	-----------	---	---------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LID-10101	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	131--138	09/08/2018	AUTO GCM No 001477	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente SARA AZUCENA PARRA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.865, para que dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, si renuncia o no al área superpuesta con los títulos mineros No. 15065: Cod.RMN: Gawe-09 y No. GDP-121; Cod.RMN: GDP-121; so pena de proceder de conformidad con lo establecido en el párrafo del Artículo 2.2.5.2.1.2. del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente SARA AZUCENA PARRA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.865, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LID-10101.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la proponente SARA AZUCENA PARRA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.865, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de "LA ZONA DE</p>
---------------------------------------	-----------	-----------------------------	----------	------------	-----------------------	---



					<p>UTILIDAD PUBLICA – CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO – VIGENTE DESDE 11/10/1985 – RESOLUCIÓN MME 288 DE 11 DE OCTUBRE DE 1985 – INCORPORADO 07/07/2015”, so pena de proceder al recorte con la Zona de Utilidad Pública mencionada.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la proponente SARA AZUCENA PARRA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.865, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LID-10101.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente SARA AZUCENA PARRA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.865, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LI8-08041	MINCO MINERIA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA	124-126	09/08/2018	AUTO GCM No 001443	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINCO MINERIA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA identificada con NIT No. 900040883-2, por medio de su representante legal para que dentro del término perentorio de DOS (02) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LI8-08041.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---------------------------------------	-----------	---	---------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LHV-09441	MATAJE COLOMBIA S.A.	156-160	14/08/2018	AUTO GCM No 001495	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MATAJE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 900213989-8, por intermedio de su representante legal o apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de fijar la duración límite del contrato de concesión minera, hasta la vigencia máxima de la sociedad menos un año conforme con el certificado de existencia y representación legal R050823653 del 16 de septiembre de 2016, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que obra en el expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente MATAJE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 900213989-8, para que a través de su representante legal o apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LHV-09441.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto la sociedad proponente MATAJE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 900213989-8, por intermedio de su representante legal y/o apoderado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---------------------------------------	-----------	----------------------	---------	------------	-----------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LHU-15231	CARLOS ALBERTO FILAURI POSTARINI	139-141	30/07/2018	AUTO GCM No 001444	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente CARLOS ALBERTO FILAURI POSTARINI, identificado con cedula de ciudadanía 19.324.534, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LHU-15231. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente CARLOS ALBERTO FILAURI POSTARINI, identificado con cedula de ciudadanía 19.324.534, para que en el término indicado proceda dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LGD-14401	PAMPLONITA MINNING S.A.S	53-55	30/07/2018	AUTO GCM No 001430	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente PAMPLONITA MINNING S.A.S., identificada con NIT. 900229901-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LGD-14401.</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente PAMPLONITA MINNING S.A.S., identificada con NIT. 900229901-0, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LGD-14401.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto la sociedad proponente PAMPLONITA MINNING S.A.S., identificada con NIT. 900229901-0, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LKP-14241	DANIEL CANASTHO ECHAVARRIA	82-84	30/07/2018	AUTO GCM No 001424	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente DANIEL CANASTHO ECHAVARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.703.268, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la</p>



notificación por estado de la presente providencia, manifiesté por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LKP-14241.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente **DANIEL CANASTHO ECHAVARRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.703.268, para que dentro del término perentorio de **dos (2) meses**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LKP-14241.**

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente **DANIEL CANASTHO ECHAVARRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.703.268, para que en el término indicado proceda dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LKJ-16241</p>	<p>BLANCA MARGARITA CONTRERAS JIMMY ALBEIRO URREA CONTRERAS</p>	<p>76-80</p>	<p>30/07/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001422</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el artículo primero del auto GCM No 001280 del 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo expuesto anteriormente.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes BLANCA MARGARITA CONTRERAS PIÑEROS, identificada con cédula de ciudadanía No.20.571.663, JIMMY ALBEIRO URREA CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No.80.089.816, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LKJ-16241.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes BLANCA MARGARITA CONTRERAS PIÑEROS, identificada con cédula de ciudadanía No.20.571.663, JIMMY ALBEIRO URREA CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No.80.089.816, MARIA CLEMENCIA MONTEALEGRE DE PUERTO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.504.156, GUSTAVO ADOLFO PUERTO MONTEALEGRE identificado con cédula de ciudadanía No.79648683 para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, atendiendo a las observaciones hechas en la evaluación técnica de fecha 06 de junio de 2018 y de conformidad con el literal f del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LKJ-16241.</p>
--	------------------	---	--------------	-------------------	-------------------------------	--

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LK4-09561	RESGUARDO INDÍGENA DE REMANSO CHORROBOCÓN	170-172	30/07/2018	AUTO GCM No 001450	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente RESGUARDO INDÍGENA DE REMANSO CHORROBOCÓN, identificado con NIT No. 900.860.993-2, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia ADECUE la propuesta de contrato de concesión allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LK4-09561.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Así mismo envíese por correo electrónico al proponente y que medie comunicación escrita.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	------------------	--	----------------	-------------------	-------------------------------	--

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **24 de agosto de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO